

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2906/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Miguel el Alto**

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de junio de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"la información no esta completa..."  
(SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en sentido  
afirmativo.**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2906/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2906/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO** para lo cual se toman en consideración los siguientes, y

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, oficialmente el 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140288522000155.

**2. Respuesta.** Después de los trámites realizados el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo con fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno de este Instituto 005892.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2906/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2906/2022**. En ese contexto, **se**

**admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2818/2022**, el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	02 de mayo de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03 de mayo de 2022
Concluye término para interposición:	24 de mayo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de mayo de 2022
Días inhábiles	05 de mayo Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III.- Que sobrevenga una causa de improcedencia después de admitido;*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Solicito saber si el C. Jose Guadalupe Martín de la Torre, se encuentra a activo en su nómina con cualquier tipo de contrato y/o modalidad de pago.*

*En caso de no encontrarse activo a la fecha de los corrientes solicito saber cuando fue su baja y el motivo, fecha de baja, montos de su liquidación o finiquito, así como los comprobantes de los pagos de las últimas 4 quincenas cobradas.” (Sic)*

El sujeto obligado, emitió respuesta en sentido afirmativo, donde expresa lo siguiente:

*“...Solicito saber si el (...), se encuentra a activo en su nómina con cualquier tipo de contrato y/o modalidad de pago*

**R=NO**

*En caso de no encontrarse activo a la fecha de los corrientes solicito saber cuando fue su baja y el motivo, **R= ya no se presento a sus labores***

*Fecha de baja, **R= baja 1 de Octubre de 2021***

*Montos de su liquidación o finiquito, así como los comprobantes de los pagos de las últimas 4 quincenas cobradas...*

(...)

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

[https://www.sanmiguelalalto.gob.mx/servicios1/bloque/?name=nomina\\_fuente](https://www.sanmiguelalalto.gob.mx/servicios1/bloque/?name=nomina_fuente)

(...)” (Sic)

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“la información no esta completa de acuerdo a la ley solo menciona (ya no se presento a laboral. estoy solicitando el motivo osea me tiene que decir como se dio de baja si le levantaron procedimiento, QUIERO SABER EL MOTIVO DE LA BAJA EN EL IMSS Y COMO PROCEDIERON JURÍDICAMENTE OSEA SI LA BAJA FUE POR ABANDONO DE TRABAJO, (BAJO CONCEPTO SE MANEJO. QUIERO QUE ME ENTREGUEN LA BAJA DEL IMSS Y LA COPIA DE LAS PARTES PROPORCIONALES FIRMADAS A LAS CUALES EL MENCIONADO TIENE DERECHO POR LEY. SI HUBO INCAPACIDADES EN LOS ÚLTIMOS 2 MESES ME DEN LA COPIA SIMPLE” (Sic)*

Derivado de lo anterior, se requirió al sujeto obligado a fin de que se pronunciara respecto de los agravios esgrimidos por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de la Materia, sin embargo fenecido el plazo de tres días, éste no realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Dadas las circunstancias y visto lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que como se desprende de la solicitud de información, el sujeto obligado dio atención y brindó la información de manera puntual y categórica, consistente en pronunciarse en cuanto si se encontraba activo en la nómina dicha persona, fecha de baja y motivo de la misma, además en cuanto a los montos de liquidación o finiquito, así como los comprobantes de los pagos de las últimas 4 quincenas cobradas, puso a disposición el hipervínculo de acceso directo, aunado a ello orienta la búsqueda para su consulta, atendiendo entonces la totalidad de los puntos a tratar de la solicitud de mérito.

Por otra parte se advierte que la parte recurrente menciona contenido nuevo de solicitud, pidiendo más información de la que se solicitó en un inicio, pues éste hace referencia si fue realizado algún procedimiento, motivo de la baja en el *IMSS* y copia de las partes proporcionales firmadas, y demás puntos ajenos a lo tratado en la solicitud, es por ello que nos encontramos en una causal de improcedencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8, fracción VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 98. Recurso de Revisión – Causal de improcedencia

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto a los nuevos contenidos.”

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia nos encontramos además con causal de improcedencia, por tanto, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III y V de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2906/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/EEAG